

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

26256 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.419 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yaltriback, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yaltriback, de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puento de la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.419.—2-11-92. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

26257 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del buque oceanográfico «García del Cid», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del buque oceanográfico «García del Cid», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1992, de una parte, por el Delegado de personal del citado buque, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 37/1988, 4/1990 y 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 37/1988, 4/1990 y 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA TRIPULACION DEL BUQUE OCEANOGRÁFICO «GARCIA DEL CID»

(Años 1989, 1990 y 1991)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el buque oceanográfico «García del Cid», propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el primero de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991. A partir del momento de su firma, ambas partes lo declararán denunciado respecto de futura vigencia.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 4.º *Garantías personales.*—Serán respetadas a título individual las condiciones particulares que, con carácter global y en su cómputo anual, excedan de los niveles establecidos en el presente Convenio. En materia de retribuciones, el exceso se computará como un complemento personal transitorio de carácter absorbible y compensable con las futuras mejoras, en los términos que determinen los sucesivos Convenios.

Art. 5.º *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo a bordo, tanto en puerto como durante la navegación, es facultad exclusiva del CSIC y, en su nombre, de quien ejerza las funciones de mando en el buque, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a la tripulación por el Estatuto de los Trabajadores.

En el proceso de confección del programa básico de campañas de investigación que hayan de utilizar el buque, el Capitán y el representante de los trabajadores serán oídos por el Comité de Coordinación.

CAPITULO II

Estructura salarial

Art. 6.º *Régimen retributivo.*—Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

Art. 7.º *Salario base.*—El salario base mensual que corresponde a cada categoría es el que a continuación se indica:

Categoría	1989	1990	1991
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capitán	162.034	174.997	187.632
Jefe de Máquinas	153.874	166.184	178.182
Primer Oficial Puento	134.057	144.782	155.235
Segundo Oficial Puento	128.228	138.486	148.485
Primer Oficial Máquinas	128.228	138.486	148.485
Segundo Oficial Máquinas	107.245	115.825	124.188
Contramaestre	92.091	99.458	106.639
Cocinero	92.091	99.458	106.639
Engrasador	85.097	91.905	98.541
Marinero (4)	83.348	90.016	96.515
Camarero	83.348	90.016	96.515

Art. 8.º *Complementos salariales.*—Salvo lo establecido en el artículo 4.º, se establecen, con carácter exclusivo, las siguientes retribuciones complementarias:

1. Complemento de antigüedad.—El personal adscrito al presente Convenio percibirá una cantidad fija anual, que se establece en 37.100, 40.068 y 42.961 pesetas para los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente, por cada tres años de servicio y dividida en catorce mensualidades.

Complemento personal no absorbible por antigüedad.—Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1988 se adecuarán en sus cuantías a lo previsto por el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 1986.

2. Plus de Mando y Especial Responsabilidad.—Se acredita este Plus al personal embarcado que desempeñe a bordo los cargos de Capitán y Jefe de Máquinas, así como el Primer Oficial de Puento